

**PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA**

**CONFIRMACIÓN DOCTRINA POR PARTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En autos "*Municipalidad de Resistencia c/Lubricom SRL s/Ejecución Fiscal*" la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por mayoría, ratificó el precedente recaído en los autos "*Filcrosa S.A. s/quiebra s/Incidente de Verificación de Municipalidad de Avellaneda*" (Fallos 326-3899).

De tal manera, se consolida la doctrina por el superior Tribunal en la materia, según la cual son inválidas las normas locales que reglamentan el régimen de prescripción en materia tributaria en forma contraria a lo dispuesto por el Código Civil.

Recordamos que el Código Civil prevé para obligaciones que deben ser abonadas por períodos anuales o inferiores un plazo de prescripción de cinco años (art.4027).

En el caso de las entidades financieras, por su trascendencia y actualidad, esta confirmación jurisprudencial irradia sus efectos sobre los ajustes practicados por la AGIP y otros fiscos provinciales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los ejercicios 2002, especialmente, y 2003, con motivo de la pretensión de gravar el denominado "bono compensador" y las diferencias de cambio como fruto de la salida del régimen de convertibilidad, entre otros ajustes.

Buenos Aires, 2 de marzo de 2010

**Dr. Enrique Daniel Carrica**